

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA  
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI  
S.A."



CUANTIA: U.S.D. 875,00

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cinco, ante mi SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores:

OLGER WASHINGTON TRELLES TRELLES, casado; TITO ROLANDO LUCERO ZABALA, soltero; MOISÉS EUCLIDES ARÉVALO ARÉVALO; divorciado; LUIS DIMAS ARÉVALO NIETO, casado; CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON, casado; MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO, soltero; OLGER EFRAÍN TRELLES CALLE, soltero; MANUEL CARLOS MARTÍNEZ BARRERA, casado; JULIO HUMBERTO TENEMAZA PIÑA, soltero; EDWIN PATRICIO TRELLES CALLE, soltero; CESAR JAIME BARRERA RIERA, soltero; RAMÓN BENJAMÍN HEREDIA PACHECO, soltero; MARCO IVÁN ESPINOZA GÓMEZ, soltero; IVÁN WILFRIDO GUILLERMO GUILLERMO, soltero; MÓNICA ASUNCIÓN MIGUEZ GAROFALO, soltera; SAÚL EFRAÍN TRELLES



TRELLES, casado; MIGUEL CELESTINO RIVERA CAMBIZACA, casado;  
JORGE GERMAN ANDRADE TORRES, casado; JORGE REMIGIO  
RIVERA CAMBISACA, casado; LEÓN BENIGNO RIERA MÉNDEZ,  
soltero; LUIS AMABLE CHUNGATA RODRÍGUEZ, casado; NELSON  
WILFRIDO RODRÍGUEZ CHACON, casado; ROLANDO ELÍAS  
RODRÍGUEZ CHACON, casado; RUFINO LIVINO CÓRDOVA RAMÓN,  
casado; y, RODOLFO ISAÍAS MIGUEZ MONAR, casado; todos los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón  
Sucúa, provincia de Morona Santiago, legalmente capaces ante la ley para  
todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy  
fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me  
entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En  
el protocolo de instrumentos públicos de la Notaria a su cargo, sírvase  
incorporar uno e constitución simultánea de una compañía anónima,  
contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A  
la celebración de este contrato, comparecen los señores: OLGER  
WASHINGTON TRELLES TRELLES, casado; TITO ROLANDO LUCERO  
ZABALA, soltero; MOISÉS EUCLIDES ARÉVALO ARÉVALO;  
divorciado; LUIS DIMAS ARÉVALO NIETO, casado; CARLOS ENRIQUE  
ROJAS LEON, casado; MANUEL SALVADOR GUILLERMO  
GUILLERMO, soltero; OLGER EFRAÍN TRELLES CALLE, soltero;  
MANUEL CARLOS MARTÍNEZ BARRERA, casado; JULIO HUMBERTO  
TENEMAZA PIÑA, soltero; EDWIN PATRICIO TRELLES CALLE,  
soltero; CESAR JAIME BARRERA RIERA, soltero; RAMÓN BENJAMÍN  
HEREDIA PACHECO, soltero; MARCÓ IVÁN ESPINOZA GÓMEZ,

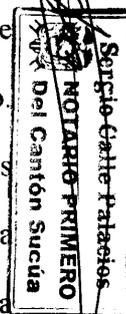
soltero; IVÁN WILFRIDO GUILLERMO GUILLERMO, soltero; MÓNICA ASUNCIÓN MIGUEZ GAROFALO, soltera; SAÚL EFRAÍN TRELLES TRELLES, casado; MIGUEL CELESTINO RIVERA CAMBIZACA, casado; JORGE GERMAN ANDRADE TORRES, casado; JORGE REMIGIO RIVERA CAMBISACA, casado; LEÓN BENIGNO RIERA MÉNDEZ, soltero; LUIS AMABLE CHUNGATA RODRÍGUEZ, casado; NELSON WILFRIDO RODRÍGUEZ CHACON, casado; ROLANDO ELÍAS RODRÍGUEZ CHACON, casado; RUFINO LIVINO CÓRDOVA RAMÓN, casado; y, RODOLFO ISAÍAS MIGUEZ MONAR, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la

misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de carga pesada en camiones y volquetes, dentro de su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Se dedicará también la



comercialización de toda clase de productos agrícolas, pecuarios y de primera necesidad en general. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de acciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos setenta y cinco inclusive. ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren

liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como

la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO NOVENO.

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las



acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del

ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente



convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la



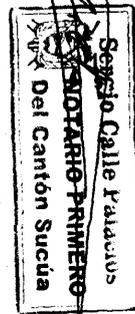
persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, cuatro vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda

modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de VEINTE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por cinco miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirigente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del



Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de VEINTE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar



por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:

La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos

Competentes de Tránsito. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los VEINTE Y CINCO accionistas fundadores, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscribe TREINTA Y CINCO ACCIONES, que para cada uno de ellos representan TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.-

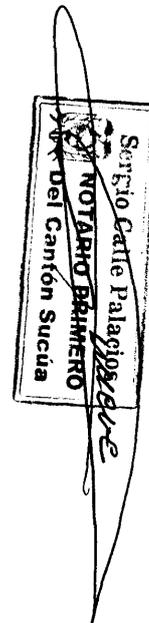
Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a los doctores Ramiro Pacheco Pacheco y/o Pablo Regalado Pefaherrera para que a nuestro nombre realicen, en forma conjunta o por separado cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy Atentamente.- Firmado) Dr. Ramiro

Servicio Cartero Palagios  
NOTARIO PRIMERO  
Dr. Ramiro Pacheco Pacheco  
Cantón Sucúa

Pacheco Pacheco Abogado con Matricula No. 22 C.A.M.S.- Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como documento habilitante se inserta el siguiente: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES RESOLUCION No. 003-CJ-014-2005-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO: Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A." con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de TREINTA Y OCHO (38) Integrantes de esta naciente sociedad:

1. OLGER WASHINGTON TRELLES TRELLES
2. TITO ROLANDO LUCERO ZABALA
3. MOISES EUCLIDES AREVALO AREVALO
4. LUIS DIMAS AREVALO NIETO
5. CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON
6. MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO
7. OLGER EFRAIN TRELLES CALLE
8. MILLER AMILTON JARA PEZANTES

9. MANUEL CARLOS MARTINEZ BARRERA
10. JULIO HUMBERTO TENEMAZA PIÑA
11. EDWIN PATRICIO TRELLES CALLE
12. ANGEL VICENTE BARRERA RIERA
13. CESAR JAIME BARRERA RIERA
14. RAMON BENJAMIN HEREDIA PACHECO
15. MARCO IVAN ESPINOZA GOMEZ
16. IVAN WILFRIDO GUILLERMO GUILLERMO
17. JOSE HERNAN ESPINOZA GOMEZ
18. JANET ELIZABETH CAMPOVERDE ORELLANA
19. LUIS ALEJANDRO TORRES GOMEZ
20. MONICA ASUNCION MIGUEZ GAROFALO
21. SAUL EFRAIN TRELLES TRELLES
22. LEONARDO AMADEO TRELLES TRELLES
23. VERONICA ROSALIA SOLIS BASANTES

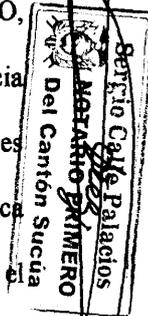


24. TOMAS ANTONIO TRELLES TRELLES
25. MIGUEL CELESTINO RIVERA CAMBIZACA
26. VICTOR FLAMARION CAMBISACA MORA
27. JOSE MASALEMA PAREDES
28. JORGE GERMAN ANDRADE TORRES
29. JORGE REMIGIO RIVERA CAMBISACA
30. JUAN JOSE GUARTASACA LOJA
31. LEON BENIGNO RIERA MENDEZ
32. LUIS AMABLE CHUNGATA RODRIGUEZ
33. NELSON WILFRIDO RODRIGUEZ CHACON
34. ROLANDO ELIAS RODRIGUEZ CHACON
35. EDGAR ALFREDO CHACON CHACON
36. LUIS VICENTE RAMONES RAMONES
37. RUGINO LIVINO CORDOVA RAMON
38. RODOLFO ISAIAS MIGUEZ MONAR.

Que la Disección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 435-DAJ-CJ-04-CNNTT, de Diciembre 29 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A." con domicilio en el Cantón Sucia, provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal. Que, mediante Informe No. 001-DAJ-2005-CNNTT, de 6 de enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 435-DAJ-CJ-04-CNNTT, de Diciembre 29 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:** 1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A." con domicilio en el Cantón Sucia, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente. 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2005. Firmado) Harrison Vizcaino Andrade.-

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO TRANSPORTE**



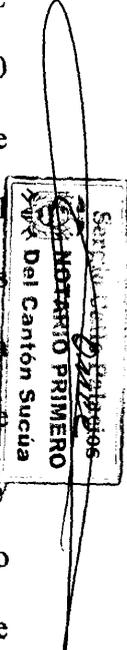
TERRESTRE. LO CERTIFICO: Firmado.- Sra. Paulina Carvajal. SECRETARIA GENERAL-ADHOC.- Hay un sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRENSPORTE TERRESTRES Quito 11 de Febrero del 2005 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. SECRETARIO GENERAL con una firma ilegible.

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-  
Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 875,00 ( OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS). Correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

**LUCERO ZABALA TITO ROLANDO US\$ 35,00,**  
**GUILLERMO GUILLERMO IVAN WILFRIDO US\$ 35,00, ROJAS**  
**LEÓN CARLOS ENRIQUE US\$ 35,00 RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**ROLANDO ELIAS US\$ 35,00, CORDOVA RAMÓN RUFINO**  
**LIVINO US\$ 35,00 AREVALO NIETO LUIS DIMAS US\$ 35,00,**  
**RODRÍGUEZ CHACÓN NELSON WILFRIDO US\$ 35,00,**  
**MARTÍNEZ BARRERA MANUEL CARLOS US\$ 35,00,**  
**CHUNGATA RODRÍGUEZ LUIS AMABLE US\$ 35,00,**  
**TENEMAZA PINA JULIO HUMBERTO US\$ 35,00, TRELLES**  
**TRELLES OLGER WASHINGTON US\$ 35,00, TRELLES CALLE**  
**OLGER EFRAIN US\$ 35,00, TRELLES CALLE EDWIN PATRICIO**  
**US\$ 35,00, MIGUEZ MONAR RODOLFO ISAÍAS US\$ 35,00, RIVERA**

CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO US\$ 35,00, MIGUEZ GAROFALO  
 MONICA ASUNCIÓN US\$ 35,00, HEREDIA PACHECO RAMÓN  
 BENJAMÍN 35,00, BARRERA RIERA CESAR JAIME US\$ 35,00, RIERA  
 MÉNDEZ LEÓN BENIGNO US\$ 35,00 RIVERA CAMBISACA JORGE  
 REMIGIO US\$ 35,00, ANDRADE TORRES JORGE GERMÁN US\$  
35,00, ESPINOZA GÓMEZ MARCO IVAN US\$ 35,00, AREVALO  
 AREVALO MOISES EUCLIDES US\$ 35,00, TRELLES TRELLES  
 SAÚL EFRAIN US\$ 35,00, GUILLERMO GUILLERMO MANUEL  
 SALVADOR US\$ 35,00. Este deposito de no ser retirado sino después de 30

días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de  
 interés anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el  
 capital respectivo. El valor correspondiente a éste certificado más los intereses si es  
 del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la  
 nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de  
 Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y  
 previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado  
 debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare la constitución o domiciliación de  
 la Compañía o á desistieren de ese propósito , las personas que constan en ese  
 Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y  
 entrega de la autorización otbrgada para el efecto por la Superintendencia de  
 Compañía o de Compañía o de Bancos según corresponda. Macas, 21 de  
 Marzo del 2005. Atentamente, BANCO DEL AUSTRO S.A.- Hay dos firmas  
 en la primera se lee Consuelo Vega e ilegible la segunda autorizadas y un  
 sello.- que dice BANCO DEL AUSTRO estos certificados de depósito están  
 numerados de la siguiente manera en el primero No. 75017 y en el segundo



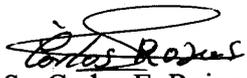
No. 75018.- Leída que les fue la presente escritura de constitución a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

  
Sr. Olger W. Trelles T.  
CI: 010164472-2

  
Sr. Tito R. Lucero Z.  
CI: 140054202-1

  
Sr. Moisés E. Arévalo A.  
CI: 140001826-7

  
Sr. Luis D. Arévalo N.  
CI: 140000468-3

  
Sr. Carlos E. Rojas L..  
CI: 140036657-9

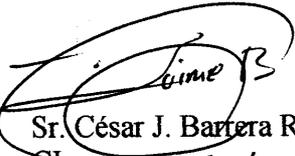
  
Sr. Manuel S. Guillermo G.  
CI: 140042959-1

  
Sr. Olger E. Trelles C.  
CI: 1400580963

  
Sr. Manuel C. Martínez B.  
CI: 140022939-7

  
Sr. Julio H. Tenemaza P.  
CI: 140024467-7

  
Sr. Edwin P. Trelles C.  
CI: 140058095-5

  
Sr. César J. Bartera R.  
CI: 140051595-1.

  
Sr. Ramón B. Heredia P.  
CI: 140034957-5

  
Sr. Marco I. Espinoza G.  
CI: 140018944-3

  
Sr. Ivan W. Guillermo G.  
CI: 140067837-9

*[Signature]*  
Srta. Mónica A. Miguez G.  
CI: 140066304-5

*[Signature]*  
Sr. Saúl E. Trelles T.  
CI: 140025113-6

*[Signature]*  
Sr. Miguel C. Rivera C.  
CI: 010209741-3

*[Signature]*  
Sr. Jorge G. Andrade T.  
CI: 030084200-2

*[Signature]*  
Sr. Jorge R. Rivera C.  
CI: 140028394-9

*[Signature]*  
Sr. León B. Riera M.  
CI: 140023134-4

*[Signature]*  
Sr. Luis A. Chungata R.  
CI: 140008489-1

*[Signature]*  
Sr. Nelson W. Rodríguez Ch.  
CI: 140031778-8

*[Signature]*  
Sr. Rolando E. Rodríguez Ch.  
CI: 140039102-3

*[Signature]*  
Sr. Rufino L. Córdova R..  
CI: 010088928-6

*[Signature]*  
Sr. Rodolfo I. Miguez M.  
CI: 020034662-5

*[Signature]*  
Sr. Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO DE SUCUA  
Del Cantón Sucúa

Sr. Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa

Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, por triplicada firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.-  
DOY FE.-

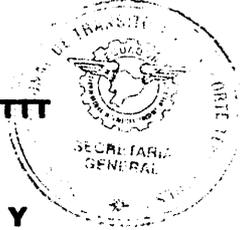
*[Signature]*  
Sr. Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO DE SUCUA  
Del Cantón Sucúa



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

2828-428

13



**RESOLUCION No. 003-CJ-014-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRUIMI S.A."** con domicilio en el Cantón Sucia, provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TREINTA Y OCHO (38)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. OLGER WASHINGTON TRELLES TRELLES
2. TITO ROLANDO LUCERO ZABALA
3. MOISÉS EUCLIDES ARÉVALO ARÉVALO
4. LUIS DIMAS ARÉVALO NIETO
5. CARLOS ENRIQUE ROJAS LEON
6. MANUEL SALVADOR GUILLERMO GUILLERMO
7. OLGER EFRAIN TRELLES CALLE
8. MILLER AMILTON JARA PEZANTES
9. MANUEL CARTLOS MARTINEZ BARRERA
10. JULIO HUMBERTO TENEMAZA PIÑA
11. EDWIN PATRICIO TRELLES CALLE
12. ANGEL VICENTE BARRERA RIERA
13. CESAR JAIME BARRERA RIERA
14. RAMON BENJAMÍN HEREDIA PACHECO
15. MARCO IVAN ESPINOZA GOMEZ
16. IVAN WILFRIDO GUILLERMO GUILLERMO
17. JOSE HERNAN ESPINOZA GOMEZ
18. JANET ELIZABETH CAMPOVERDE ORELLANA
19. LUIS ALEJANDRO TORRES GOMEZ
20. MONICA ASUNCIÓN MIGUEZ GAROFALO
21. SAUL EFRAIN TRELLES TRELLES
22. LEONARDO AMADEO TRELLES TRELLES
23. VERÓNICA ROSALÍA SOLIS Bassantes
24. TOMAN ANTONIO TRELLES TRELLES
25. MIGUEL CELESTINO RIVERA CAMBIZACA
26. VICTOR FLAMARION CAMBISACA MORA
27. JOSE MASALEMA PAREDES
28. JORGE GERMAN ANDRADE TORRES
29. JORGE REMIGIO RIVERA CAMBISACA
30. JUAN JOSE GUARTASACA LOJA
31. LEON BENIGNO RIERA MENDEZ
32. LUIS AMABLE CHUNGATA RODRÍGUEZ
33. NELSON WILFRIDO RODRÍGUEZ CHACON
34. ROLANDO ELIAS RODRÍGUEZ CHACON
35. EDGAR ALFREDO CHACON CHACON
36. LUIS VICENTE RAMONES RAMONES
37. RUFINO LIVINO CORDOVA RAMON

Servicio Calle Palacios  
 NOZARDO PRIMERO  
 Cantón Sucia


**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**  
 Quito, 11 de Febrero del 2005  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO  
 SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**38. RODOLFO ISAÍAS MIGUÉZ MONAR**

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 435-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 29 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRUIMI S.A.**" con domicilio en el Cantón Sucia, provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 001-DAJ-2005-CNTTT, de 6 de enero del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 435-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 29 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO, CARGA Y COMERCIO MIRUIMI S.A.**" con domicilio en el Cantón Sucia, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Sergio Calle Parrajas  
 NOTARIO PRINCIPAL  
 del Cantón Sucia

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2005.

*Harrison Vizcaino Andrade*  
 Harrison Vizcaino Andrade  
 SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 11 de Enero del 2005  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**LO CERTIFICO:**

*Sra. Paulina Carvajal*  
 Sra. Paulina Carvajal.  
 SECRETARIA GENERAL ADHOC.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 875,00 ( OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS) correspondiente a la aportación recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO CARGA Y COMERCIO MIRIUMI S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LUCERO ZABALA TITO ROLANDO	35,00
GUILLERMO GUILLERMO IVAN WILFRIDO	35,00
ROJAS LEON CARLOS ENRIQUE	35,00
RODRIGUEZ CHACON ROLANDO ELIAS	35,00
CORDOVA RAMON RUFINO LIVINO	35,00
AREVALO NIETO LUIS DIMAS	35,00
RODRIGUEZ CHACON NELSON WILFRIDO	35,00
MARTINEZ BARRERA MANUEL CARLOS	35,00
CHUNGATA RODRIGUEZ LUIS AMABLE	35,00
TENEMAZA PINA JULIO HUMBERTO	35,00
TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON	35,00
TRELLES CALLE OLGER EFRAIN	35,00
TRELLES CALLE EDWIN PATRICIO	35,00
MIGUEZ MONAR RODOLFO ISAIAS	35,00
RIVERA CAMBIZACA MIGUEL CELESTINO	35,00
MIGUEZ GAROFALO MONICA ASUNCION	35,00
HEREDIA PACHECO RAMON BENJAMIN	35,00
BARRERA RIERA CESAR JAIME	35,00
RIERA MENDEZ LEON BENIGNO	35,00
RIVERA CAMBISACA JORGE REMIGIO	35,00
ANDRADE TORRES JORGE GERMAN	35,00
ESPINOZA GOMEZ MARCO IVAN	35,00
AREVALO AREVALO MOISES EUCLIDES	35,00
TRELLES TRELLES SAUL EFRAIN	35,00
GUILLERMO GUILLERMO MANUEL SALVADOR	35,00

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a éste certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento del administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en ese Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la

Se le da fe de los datos  
 NOTARIO PRIMERO  
 del Cantón Sucre

autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Compañías o de Bancos según corresponda.

Macas, 21 de MARZO del 2.005.

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO



FIRMA AUTORIZADA

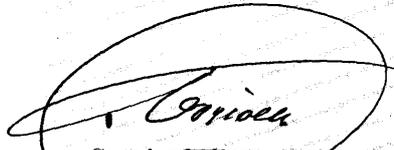
BANCO DEL AUSTRO



FIRMA AUTORIZADA

Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-C-DIC-002 del 2 de Mayo del 2005, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, a la que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.  
Sucúa, Mayo 17 del 2005.

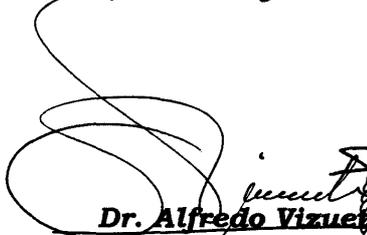
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa



Sergio Calle Palacios  
NOTARIO DE SUZUJA  
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa

**C E R T I F I C O:** Que la Presente Escritura de Constitución Simultánea de una Compañía anónima denominada "Compañía de Transportes Pesado y Comercio Miriumi S.A", se inscribe hoy 17 de Mayo del año 2.005, con la partida No. 021, folios Nos. 063 al 079 del Registro Mercantil, Repertorio No. 309.

Sucúa, 17 de Mayo del año 2.005.

  
**Dr. Alfredo Vizuela V.**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN SUCÚA**

